



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A. ✓
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 13 FEB. 2019

S.G.A. E-000882

Señora:
ROSA MADERA SANCHEZ
Representante Legal
ESE HOSPITAL MATERNO INFANTIL DE SOLEDAD
CIUDADELA METROPOLITANA
Carrera 53A N° 8 - 10
Soledad - Atlántico

Ref: Auto No. 00000282

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 - 43 piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp. 2026-031
Elaboró: Nini Consuegra charris. abogada
Calle 66 N. 54 - 43
Supervisora: Amira Mejía Barandica.
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000282 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE HOSPITAL MATERNO INFANTIL – SEDE CIUDADELA METROPOLITANA, DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO”

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 015 del 13 de Octubre del 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto del 2017 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 del 2015, Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016, Decreto 50 del 16 de enero del 2018 y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, se realizó evaluación técnica a las caracterizaciones presentadas a esta Corporación según el Radicado N°019208 del 13 de Diciembre del 2016, a través de los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, ala ESE Hospital Materno Infantil – Ciudadela Metropolitana, del Municipio de Soledad - Atlántico, identificada con el Nit 802.013.023-5, Representada Legalmente por la Señora ROSA MADERA SANCHEZ.

Que del resultado de la revisión efectuada, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 001435 del 29 de octubre del 2018, señalando lo siguiente:

ANTECEDENTES.

| Actuación | Asunto |
|---|--|
| Oficio radicado N° 000684 del 28 de Enero de 2013 | Por medio del cual la ESE Hospital Materno Infantil de Soledad- CIUDADELA METROPOLITANA, envía informe sobre la gestión del PGIRHS, el cual contiene: <ul style="list-style-type: none"> • Formatos RH1 • Indicadores de gestión. • Actas del comité. • Copias de recibos de recolección. • Copia de contrato con la empresa SAE. • Cronograma de capacitaciones. • Permisos de licencias ambientales de la empresa especializada SAE de los meses de Octubre a Diciembre del 2012. |
| Oficio Radicado N° 003442 del 29 de Abril de 2013 | Por medio del cual la ESE Hospital Materno Infantil de Soledad- CIUDADELA METROPOLITANA, envía informe sobre la gestión del PGIRHS, el cual contiene: <ul style="list-style-type: none"> • Formatos RH1 • Indicadores de gestión. • Actas del comité. • Copias de recibos de recolección. • Copia de contrato con la empresa SAE. • Cronograma de capacitaciones. • Permisos de licencias ambientales de la empresa especializada SAE de los meses de Enero a Marzo del 2013. |
| Oficio Radicado N° 003592 del 03 de Mayo de 2013 | Por medio del cual la ESE Hospital Materno Infantil de Soledad- CIUDADELA METROPOLITANA, envía estudio de las caracterizaciones físico-químicas de los vertimientos líquidos del año 2012. |
| Oficio Radicado N° 009546 del 30 de Octubre de 2013 | Por medio del cual la ESE Hospital Materno Infantil de Soledad- CIUDADELA METROPOLITANA, envía informe sobre la gestión del PGIRHS, el cual contiene: <ul style="list-style-type: none"> • Formatos RH1 • Indicadores de gestión. • Actas del comité. • Copias de recibos de recolección. • Copia de contrato con la empresa SAE. • Cronograma de capacitaciones. |

Jepca

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000282 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE HOSPITAL MATERNO INFANTIL – SEDE CIUDADELA METROPOLITANA, DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO”

| | |
|---|---|
| | <ul style="list-style-type: none"> • Permisos de licencias ambientales de la empresa especializada SAE de los meses de Julio a Septiembre del 2013. |
| Oficio Radicado N° 1176 del 11 de Febrero de 2014 | <p>Por medio del cual la ESE Hospital Materno Infantil de Soledad- CIUDADELA METROPOLITANA, envía informe sobre la gestión del PGIRHS, el cual contiene:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Formatos RH1 • Indicadores de gestión. • Actas del comité. • Copias de recibos de recolección. • Copia de contrato con la empresa SAE. • Cronograma de capacitaciones. • Permisos de licencias ambientales de la empresa especializada SAE de los meses de Octubre a Diciembre del 2013. |
| Oficio Radicado N° 7573 del 26 de Agosto de 2014 | <p>Por medio del cual la ESE Hospital Materno Infantil de Soledad- CIUDADELA METROPOLITANA, envía informe sobre la gestión del PGIRHS, el cual contiene:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Formatos RH1 • Indicadores de gestión. • Actas del comité. • Copias de recibos de recolección. • Copia de contrato con la empresa SAE. • Cronograma de capacitaciones. • Permisos de licencias ambientales de la empresa especializada SAE de los meses de Abril a Junio del 2014. |
| Oficio Radicado N° 8287 del 17 de septiembre de 2014 | <p>Por medio del cual la ESE Hospital Materno Infantil de Soledad- CIUDADELA METROPOLITANA, envía estudio de las caracterizaciones físico-químicas de los vertimientos líquidos del año 2014, informe del primer semestre del 2014, plano de redes Hidrosanitarias consumo de agua, referentes a la solicitud de permiso de vertimientos líquidos.</p> |
| Oficio Radicado N° 010030 del 10 de Noviembre de 2014 | <p>Por medio del cual la ESE Hospital Materno Infantil de Soledad- CIUDADELA METROPOLITANA, envía informe sobre la gestión del PGIRHS, el cual contiene:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Formatos RH1 • Indicadores de gestión. • Actas del comité. • Copias de recibos de recolección. • Copia de contrato con la empresa SAE. • Cronograma de capacitaciones. • Permisos de licencias ambientales de la empresa especializada SAE de los meses de Julio a Septiembre del 2014. |
| Auto N° 1453 del 29 de Diciembre de 2014 | <p>Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la ESE Hospital Materno Infantil de Soledad- CIUDADELA METROPOLITANA:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Enviar copia del certificado de existencia y representación legal actualizado, expedido por la Cámara de Comercio. • Enviar estudio de caracterización físico-química de los vertimientos de la empresa prestadora del servicio respectivo, en cumplimiento de lo estipulado por el Art.38 del Decreto 3930 de 2010. Y además, presentar copia del oficio radicado ante esta corporación. |
| Auto N° 1805 del 30 de Diciembre de 2014 | <p>Por medio del cual se genera cobro a ala ESE Hospital Materno Infantil de Soledad- CIUDADELA METROPOLITANA, por concepto de seguimiento ambiental.</p> |
| Oficio Radicad N° 001502 del 25 de Febrero de 2015 | <p>Por medio del cual la ESE Hospital Materno Infantil de Soledad- CIUDADELA METROPOLITANA, envía informe sobre la gestión del PGIRHS, el cual contiene:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Informe de gestión externa |

Jupach

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000282 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE HOSPITAL MATERNO INFANTIL – SEDE CIUADDELA METROPOLITANA, DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO”

| | |
|--|--|
| <p>Oficio Radicad N° 003764 del 30 de Abril de 2015</p> | <p>Por medio del cual la ESE Hospital Materno Infantil de Soledad- CIUADDELA METROPOLITANA, envía informe sobre la gestión del PGIRHS, el cual contiene:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Contrato con SAE. • Actas de tratamiento de residuos entregados. • Actas del comité. • Registro asistencial de capacitaciones • Certificados de cierre y envío de la información del aplicativo web de RESPEL. • Formatos RH1 y RHPS • Actas de incineración |
| <p>Oficio Radicado N° 006891 del 31 de Julio de 2015</p> | <p>Por medio del cual la ESE Hospital Materno Infantil de Soledad- CIUADDELA METROPOLITANA, envía informe sobre la gestión del PGIRHS de Abril a Junio del año 2015, el cual contiene:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Contrato con SAE. • Certificados de disposición final de residuos. • Actas de auditoria de gestor externo. • Actas de comité. • Formatos RH1. • Graficas de caracterización cuantitativa de generación mensual de residuos. • Indicadores de gestión interna. • Certificados de cierre del aplicativo web de RESPEL. |
| <p>Auto N° 1627 del 24 de Diciembre de 2015</p> | <p>Por medio del cual se genera cobro a la ESE Hospital Materno Infantil de Soledad- CIUADDELA METROPOLITANA, por concepto de seguimiento ambiental.</p> |
| <p>Oficio radicado N° 000778 del 01 de Febrero de 2016</p> | <p>Por medio del cual se entregan los manifiestos de transporte de residuos del último semestre del año 2015.</p> |

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO

La ESE Hospital Materno Infantil de Soledad Ciudadela Metropolitana, ubicada en el Municipio de Soledad - Atlántico, es una entidad de primer nivel de complejidad de carácter público que presta los servicios de:
Consulta externa.

- Toma de muestras.
- Sala de espera.
- Vacunación.
- Toma de muestras.
- Laboratorio Clínico
- Citología.
- Terapia respiratoria.
- Curaciones.
- Sala de parto.
- Programa de promoción y prevención.
- Urgencias
- Odontología.
- Consulta externa.
- Nutrición.
- Área de preparación de medicamento.

J. P. 2019

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000282 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE HOSPITAL MATERNO INFANTIL – SEDE CIUADAELA METROPOLITANA, DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO”

Estos servicios son prestados en horario de 7: 00 a.m. a 3:00 p. m en jornada continua de lunes a viernes, los servicio de urgencia y laboratorio Clínico se realiza 24 horas. Sea tienden un número aproximado de 250 pacientes diarios.

CUMPLIMIENTO:

| Auto N° 1453 del 29 de Diciembre de 2014 | |
|---|--|
| Requerimiento | Cumplimiento |
| Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la ESE Hospital Materno Infantil de Soledad - CIUADAELA METROPOLITANA: <ul style="list-style-type: none">• Enviar copia del certificado de existencia y representación legal actualizado, expedido por la Cámara de Comercio.• Enviar estudio de caracterización físico-química de los vertimientos de la empresa prestadora del servicio respectivo, en cumplimiento de lo estipulado por el Art.38 del Decreto 3930 de 2010. Y además, presentar copia del oficio radicado ante esta corporación. | Si cumplió según Oficio Radicado N° 19208 del 13 de diciembre de 2016. Si cumplió según Oficio Radicado N° 19208 del 13 de diciembre de 2016. |

REVISION DEL EXPEDIENTE 2026- 031:

La ESE Hospital Materno Infantil de Soledad – CIUADAELA METROPOLITANA del Municipio de Soledad- Atlántico ha venido cumpliendo con la entrega de los informes de seguimiento trimestrales ante la corporación.

La ESE Hospital Materno Infantil de Soledad – CIUADAELA METROPOLITANA cumplió de manera parcial con los requerimientos del Auto N° 1453 del 29 de Diciembre de 2014.

La ESE Hospital Materno Infantil de Soledad – CIUADAELA METROPOLITANA del Municipio de Soledad- Atlántico, mediante el oficio radicado N° 19208 del 13 de Diciembre del 2016 hace entrega a la C.R.A informe de las caracterizaciones de sus aguas residuales. .

Revisión de las caracterizaciones presentadas por el Centro de Salud CIUADAELA METROPOLITANA de la ESE Materno Infantil del Municipio de Soledad, Radicado N° 19208 del 13 de Diciembre del 2016.

Se evaluarán las caracterizaciones físico-químicas de las aguas residuales del vertimiento final de la ESE Hospital Materno Infantil de Soledad Ciudadela Metropolitana del Municipio de Soledad, ubicado en la Car 53 N° 8- 10, cuya actividad económica es la prestación del servicio de salud, siendo su fuente de suministro de agua la empresa Triple A S.A E.S.P, cumpliendo y de conformidad con las imposiciones establecidas por la autoridad ambiental.

El centro de salud ESE Hospital Materno Infantil de Soledad Ciudadela Metropolitana, mediante oficio radicado N°019208 del 13 de diciembre de 2016 envió los resultados del estudio físico - químico de las aguas residuales generadas en el centro de salud , dicho muestreo fue efectuado entre los días 19,20 y 21 de octubre del 2016, el monitoreo fue realizado por el laboratorio para la industria y el medio ambiente –LIMA S.A.S acreditado bajo resoluciones del IDEAM N°0743 del 15 de mayo de 2015 y N°0647 del 20 de abril del 2016.

CORDENADAS DEL PUNTO DE MUESTREO:

Salida del vertimiento: Georeferenciacion N = 10° 54` 07,8`` W= 74° 47`21,9``

Jaracá

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000282 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE HOSPITAL MATERNO INFANTIL – SEDE CIUADAELA METROPOLITANA, DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO”

PERIODO Y JORNADA DE MUESTREO

Para la caracterización de las aguas residuales se tomaron muestras compuestas de cuatro (4) alícuotas que se recolectaron con una frecuencia de cada hora durante tres (3) días consecutivos, el muestreo se efectuó durante los días 19, 20 y 21 del mes de octubre del 2016.

MEDICIONES DE CAUDALES

Método empleado: se mide el caudal en el registro salida del sistema por aforo volumétrico Q= 0.073 L/S

PARAMETROS DEFINIDOS PARA LA CARACTERIZACION

| PARAMETROS | TECNICA ANALITICA | TIPO DE ENVASE | METODO DE PRESERVACION |
|--|---|----------------|---|
| pH (Und. H) in situ | SM Electrométrico 4500 H +B | P,V | Análisis inmediato |
| Temperatura (°C) in situ | SM termométrico 255 B | P,V | Análisis inmediato |
| Solidos sedimentables (m L/L) in situ | SM Cono Imhoff 2540-C | P,V | Análisis inmediato |
| Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5) (mgO ₂ /L) | SM prueba DBO 5210B / 4500- O C | P,V | Refrigeración |
| Demanda Química de Oxígeno (DQO) (mgO ₂ /L) | SM Reflujo Cerrado Colorimétrico 5220 D | P,V | H ₂ SO ₄ hasta pH < 2 Refrigeración |
| Solidos Suspendedos Totales (mg/L) | SM Gravimétrico 2540 D | P,V | Refrigeración |
| Grasas y/o Aceites (mg/L) | SM Extracción Soxhlet 5530 B, D | V. Boca Ancha | H ₂ SO ₄ HCL hasta pH < 2 Refrigeración |
| Fenoles (mg/L) | SM Fotométrico Directo 5530 D | P,V | H ₂ SO ₄ hasta pH < 2 Refrigeración |
| Tensoactivos (mg SAAM/L) | SM Surfactante Anionico 5530B | P,V | Refrigeración |
| Ortosfosfatos(mg P-PO ₄ 3/L) | Vanadomolibdofosforico 4500 P- C | P,V | Refrigeración |
| Fosforo Total (mg P / L) | Vanadomolibdofosforico 4500 P- C | P,V | H ₂ SO ₄ hasta pH < 2 Refrigeración |
| Nitritos (mg NO ₃ -N/L) | SM Reducción de Cadmio 4500 NO ₃ - E | P,V | Refrigeración |
| Nitratos(mg NO ₃ -N/L) | SM Colorimétrica 4500 NO ₂ -B | P,V | Refrigeración |
| Nitrógeno Amoniacal (mg NH ₃ -N/L) | SM 4500 NH ₃ C | P,V | Refrigeración |
| Nitrógeno Total Kjeldahl (mg NKT/L) | SM 4500 Norg_ B Marco Kjeldahl | P,V | H ₂ SO ₄ hasta pH < 2 Refrigeración |
| Nitrógeno Total (mg / L) | Calculo | P,V | Refrigeración |
| * *Cianuro Total (mg / L) | ASTMD7511-09 | P,V | HNO ₃ hasta pH < 2 Refrigeración |
| *Cadmio (mg / L) | SM 3030E,SM,3111 B | P,V | HNO ₃ hasta pH < 2 Refrigeración |
| *Cromo (mg / L) | SM 3030E,SM,3111 B | P,V | HNO ₃ hasta pH < 2 Refrigeración |
| *Mercurio (mg / L) | EPA7471 B SM 3112B | P,V | HNO ₃ hasta pH < 2 Refrigeración |
| *Plata (mg / L) | SM 3030 E, SM 3111B | P,V | HNO ₃ hasta pH < 2 Refrigeración |
| *Plomo (mg / L) | SM 3030 E, SM 3111B | P,V | HNO ₃ hasta pH < 2 Refrigeración |

Jaxca

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000282 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE HOSPITAL MATERNO INFANTIL – SEDE CIUDADELA METROPOLITANA, DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO”

| | | | |
|--|--------------------------------------|-----|---|
| *Acidez Total (mg C ₀ CO ₃ /L) | SM Titulométrico 2310 N | P,V | Refrigeración |
| Alcalinidad Total mg (C ₀ CO ₃) | SM Titulométrico 2320 N | P,V | Refrigeración |
| Dureza Cálcica(mg C ₀ CO ₃ /L) | SM Titulométrico EDTA3500 Ca B | P,V | HNO ₃ hasta pH < 2 Refrigeración |
| Dureza Total(mg C ₀ CO ₃ /L) | SM Titulométrico EDTA 2340 C | P,V | HNO ₃ hasta pH < 2 Refrigeración |
| *Color Real a 436, 525 y 620 nm | ISO 7887- 2011, METODO D B | P,V | Refrigeración |
| Coliformes Termotolerantes | SM Incubación Tubos Múltiples 9221 E | P,V | Tiosulfato de sodio 10% y EDTA 15% Refrigeración |

*análisis subcontratados bajo la Resolución 2016 Y 1226 IDEAM.
** Análisis subcontratados bajo la Resolución IDEAM 1566 del 2016-07-21
P: Platico V: Vidrio.

RESULTADOS DE LAS MEDICIONES DE CAMPO.

| MEDICIONES EN CAMPO | | | | | | | |
|---|------------------|-------|-----------|------|---------------|----|----|
| E.S.E. HOSPITAL MATERNO INFANTIL DE SOLEDAD - CIUDADELA METROPOLITANA | | | | | | | |
| PUNTO DE MUESTREO | | | | | | | |
| Fecha | Atte | Hora | Temp (°C) | pH | S.S.T. (mg/L) | Q | |
| 18-10-19 | 1 | 14:10 | 29.7 | 6.91 | < 0.3 | -- | |
| | 2 | 15:08 | 29.8 | 6.95 | < 0.3 | -- | |
| | 3 | 16:10 | 29.1 | 6.97 | < 0.3 | -- | |
| | 4 | 17:11 | 29.3 | 7.00 | < 0.3 | -- | |
| 12941 | CAUDAL PROMEDIO: | | | | | | -- |
| 18-10-20 | 1 | 14:05 | 29.4 | 6.94 | < 0.3 | -- | |
| | 2 | 15:08 | 29.3 | 6.97 | < 0.3 | -- | |
| | 3 | 16:12 | 29.5 | 6.98 | < 0.3 | -- | |
| | 4 | 17:09 | 29.4 | 6.95 | < 0.3 | -- | |
| 12945 | CAUDAL PROMEDIO: | | | | | | -- |
| 18-10-21 | 1 | 13:03 | 29.8 | 7.10 | < 0.3 | -- | |
| | 2 | 14:05 | 29.9 | 7.15 | < 0.3 | -- | |
| | 3 | 15:04 | 29.9 | 7.12 | < 0.3 | -- | |
| | 4 | 16:00 | 29.7 | 7.13 | < 0.3 | -- | |
| 12955 | CAUDAL PROMEDIO: | | | | | | -- |

COMPARACION DE LOS RESULTADOS PROMEDIOS OBTENIDOS EN EL LABORATORIO CON LA RESOLUCION 0631 DEL 2915

| PARAMETROS | RESULTADO | LIMITE MAXIMO PERMISIBLE RES 0631 /2015 | CUMPLE SI / NO |
|--|----------------------|---|----------------|
| pH (8Und. H) in situ | Max= 7.15 Min = 6.91 | 5,00-9,00 | SI |
| Temperatura (°C) in situ | Max = 29.9 Min 29.1 | 40 | SI |
| Solidos sedimentables (m L/L) in situ | < 0.3 | 7.5 mg / L | SI |
| Demanda Bioquímica de Oxigeno (DBO5) (mgO ₂ /L) | < 5.66 | 225,00 mg/L | SI |
| Demanda Química de Oxigeno (DQO) (mgO ₂ /L) | < 41.72 | 300,00 mg/L | SI |

Japca

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000282 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE HOSPITAL MATERNO INFANTIL – SEDE CIUDADELA METROPOLITANA, DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO”

| | | | |
|--|--|--------------------|------|
| Sólidos Suspendidos Totales (mg/L) | < 5.77 | 75,00 mg/L | SI |
| Grasas y/o Aceites (mg/L) | < 9.66 | 15,00mg/L | SI |
| Fenoles (mg/L) | 0.142 | 0.20mg/L | SI |
| Tensoactivos (mg SAAM/L) | <0.414 | Análisis y Reporte | N.A. |
| Ortosfosfatos(mg P-PO ₄ 3/L) | < 1.03 | Análisis y Reporte | N.A. |
| Fosforo Total (mg P / L) | 52.35 | Análisis y Reporte | N.A. |
| Nitritos (mg NO ₃ -N/L) | < 0.010 | Análisis y Reporte | N.A. |
| Nitratos(mg NO ₃ -N/L) | 0.594 | Análisis y Reporte | N.A. |
| Nitrógeno Amoniacal (mg NH ₃ -N/L) | < 2.08 | Análisis y Reporte | N.A. |
| Nitrógeno Total Kjeldahl (mg NKT/L) | 5.64 | Análisis y Reporte | N.A. |
| Nitrógeno Total (mg / L) | 8.32 | Análisis y Reporte | N.A. |
| **Cianuro Total (mg / L) | < 0,011 | 0,50 mg/L | SI |
| *Cadmio (mg / L) | < 0,010 | 0,50 mg/L | SI |
| *Cromo (mg / L) | < 0,100 | 0,50 mg/L | SI |
| *Mercurio (mg / L) | <0,001 | 0,01 mg/L | SI |
| *Plata (mg / L) | < 0,050 | Análisis y Reporte | N.A |
| *Plomo (mg / L) | < 0.100 | 0,01 mg /L | SI |
| *Acidez Total (mg C _a CO ₃ /L) | 9,50 | Análisis y Reporte | N.A |
| Alcalinidad Total mg (C _a CO ₃) | 46,70 | Análisis y Reporte | N.A |
| Dureza Cálctica(mg C _a CO ₃ /L) | 42,97 | Análisis y Reporte | N.A |
| Dureza Total(mg C _a CO ₃ /L) | 52,41 | Análisis y Reporte | N.A |
| *Color a 436 nm (m ⁻¹), | 0,030 | Análisis y Reporte | N.A |
| Color a 525 nm (m ⁻¹), | 0,012 | Análisis y Reporte | N.A |
| Color a 620 nm (m ⁻¹), | 0,003 | Análisis y Reporte | N.A |
| Coliformes Termotolerantes | Max= 7,8x10 ¹ Min= 2,0x10 ¹ | Análisis y Reporte | N.A |

Análisis de los resultados de los parámetros evaluados en la caracterización

Para conocer el tipo de contaminación que se pueda presentar en el recurso hídrico es necesario llevar a cabo una caracterización del agua residual, la cual proporciona una amplia variedad de información sobre el tipo y la concentración de los contaminantes. Los parámetros que deberán ser analizados, a parte de los generales como pH y conductividad, serán los que den idea del contenido de materia orgánica, nutrientes (nitrógeno y fósforo), sólidos en suspensión, alguno relacionado con la toxicidad de las aguas residuales en relación a los microorganismos, además de los más específicos y relacionados con el tipo de actividad que genera el efluente (metales, tensioactivos, sulfatos, cianuros, etc.).

Los resultados obtenidos en la caracterización de agua residual sirven de base para evaluar cada uno de los parámetros y los valores límites máximos permisibles que deberán cumplir quienes realizan vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Japoc

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000282 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE HOSPITAL MATERNO INFANTIL – SEDE CIUADELA METROPOLITANA, DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO”

Para el caso del Centro de Salud el CIUADELA METROPOLITANA Hospital Materno Infantil de Soledad, los resultados obtenidos en la caracterización de agua residual fueron comparados acorde a lo estipulado en los artículos 14 y 16 de la Resolución 0631 del 2015, por lo tanto se puede decir que dichos valores están cumpliendo con lo estipulado en la resolución en mención, cabe destacar que algunos de los valores de los parámetros evaluados se tuvieron que multiplicar por el factor 1,50 para el caso de los vertimientos puntuales de aguas residuales no domesticas cuando son vertidos hacia el sistema de alcantarillado de un municipio o ciudad, tal como se detalla en la siguiente tabla:

| PARÁMETRO | UNIDADES | VALORES LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES |
|----------------------------------|---------------------|--|
| Generales | | |
| pH | Unidades de pH | 5,00 a 9,00 |
| Demanda Química de Oxígeno (DQO) | mg/L O ₂ | Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los |

| | | |
|---|---------------------|---|
| | | vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales multiplicados por un factor de 1,50. |
| Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅) | mg/L O ₂ | Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales multiplicados por un factor de 1,50. |
| Sólidos Suspendidos Totales (SST) | mg/L | Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales multiplicados por un factor de 1,50. |
| Sólidos Sedimentables (SSED) | mL/L | Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales multiplicados por un factor de 1,50. |
| Grasas y Aceites | mg/L | Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales multiplicados por un factor de 1,50. |

CONCLUSIONES

Una vez revisada la información del expediente 2026-031 y los resultados del estudio físico –químico de las aguas residuales generadas por la ESE Hospital Materno Infantil de Soledad CIUADELA METROPOLITANA, se puede concluir lo siguiente:

Mediante el Radicado N° 19208 del 13 de Diciembre del 2016 la ESE Hospital Materno Infantil de Soledad – CIUADELA METROPOLITANA del Municipio de Soledad, entrega a la C.R.A las caracterizaciones de sus aguas residuales.

La toma de las muestras las realizó el LABORATORIO PARA LA INDUSTRIA Y EL MEDIO AMBIENTE S.A.S, LIMA S.A.S; acreditado por el IDEAM y realizadas los días 19, 20 y 21 de Octubre del 2016.

Evaluadas las caracterizaciones del Centro CIUADELA METROPOLITANA del Municipio de Soledad, y revisados los parámetros exigidos en el Artículo 14 y 16 de la Resolución 0631 del 17 de Marzo del 2015; **(Actividades de Atención a la Salud Humana- Atención Medica Con y Sin Internación)** podemos concluir que se tuvieron en cuenta todos los parámetros exigidos por la norma y que los resultados obtenidos cumplen con lo exigido por el Artículo 14 y 16 de la Resolución 0631 del 2015 donde los valores máximos permisibles fueron promediados para efectos de la comparación.

Permisos de Emisiones Atmosféricas: La ESE Hospital Materno Infantil de Soledad – CIUADELA METROPOLITANA del Municipio de Soledad- Atlántico, no requiere de un permiso de emisiones atmosféricas, esta no genera contaminación a este recurso.

Permiso de Vertimientos Líquidos: La ESE Hospital Materno Infantil de Soledad Ciudadela Metropolitana ubicada en el Municipio de Soledad- Atlántico, presento las caracterizaciones de sus aguas residuales a la C.R.A mediante Oficio Radicado N°

Japca

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000282 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE HOSPITAL MATERNO INFANTIL – SEDE CIUDADELA METROPOLITANA, DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO”

19208 del 13 de Diciembre del 2016, correspondientes al año 2017;, estas fueron revisadas y cumplen con los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domesticas (ARnD) que hacen sus vertimiento al alcantarillado público; Resolución 0631 del 2015, estas caracterizaciones tendrán que ser presentadas anualmente por la entidad para ver su comportamiento.

Mediante Oficio Radicado N° 8287 del 17 de Septiembre de 2014 la ESE Hospital Materno Infantil de Soledad - CIUDADELA METROPOLITANA hace la solicitud a la C.R.A del permiso de vertimientos líquidos.

Permiso de Concesión de Agua: La ESE Hospital Materno Infantil de Soledad Ciudadela Metropolitana de Soledad, no requiere de permiso, el servicio de agua se lo suministra la empresa Triple A S.A .ES.P.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: “el estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la “Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman

una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...).”.

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que “tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley “... le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).

Japw

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No:

00000282

DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE HOSPITAL MATERNO INFANTIL – SEDE CIUADAELA METROPOLITANA, DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO”

Que según el numeral 12 ibídem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*.

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que *“(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”* Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el vertimiento líquido es cualquier descarga líquida hecha a un cuerpo de agua o aun alcantarillado, producto de actividades industriales, agropecuarias, mineras o domésticas.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015 establece: **Requerimiento de permiso de vertimiento.** Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2. Ibídem, establece los **Requisitos del permiso de vertimientos.** El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

Modificado por el decreto 50 del 6 de enero del 2018 el cual señala: Artículo 8. Se modifican los numerales 8, 11 Y 19 Y el párrafo 2 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, quedarán así: "Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. (...)

"8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece." "

19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público."

"Párrafo 2. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros F-A-DOC-04 Versión 2 17/01/201A Decreto No. '– O 5 O del Hoja No. 11 Continuación del Decreto "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.

2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.

3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.

4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.

beput

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000282 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE HOSPITAL MATERNO INFANTIL – SEDE CIUDADELA METROPOLITANA, DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO”

5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Evaluación ambiental del vertimiento.
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.

Parágrafo 1. En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros.

Parágrafo 2. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

Parágrafo 3. Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

Parágrafo 4. Los planos a que se refiere el presente artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos.

EL Artículo 2.2.3.3.5.17. Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos–PSMV. Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.

Japca

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000282 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE HOSPITAL MATERNO INFANTIL – SEDE CIUDADELA METROPOLITANA, DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO”

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.

Parágrafo. Al efectuar el cobro de seguimiento, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

El Artículo 2.8.10.6 del decreto 780 del 6 de mayo de 2016, señala las Obligaciones del generador. Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:

1. Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente Título, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades. (...).

Que el decreto 780 de 6 de mayo de 2016 señala en su Artículo 2.8.10.10. Obligaciones de las autoridades ambientales. Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya Lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana. Que dentro de las funciones de la Corporación, esta ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos.

De lo anterior se le hace necesario requerir a al ESE Hospital Materno Infantil – Ciudadela Metropolitana, del Municipio de Soledad - Atlántico, identificada con el Nit 802.013.023-5, Representada Legalmente por la Señora ROSA MADERA SANCHEZ, a los que debe dar cumplimiento en el término que se establezca en el presente acto administrativo, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales:

En mérito de lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la ESE Hospital Materno Infantil – Ciudadela Metropolitana, del Municipio de Soledad - Atlántico, identificada con el Nit 802.013.023-5, Representada Legalmente por la Señora ROSA MADERA SANCHEZ o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que dé cumplimiento en un periodo no mayor a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo a las siguientes obligaciones:

Jupca

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000282 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE HOSPITAL MATERNO INFANTIL – SEDE CIUDADELA METROPOLITANA, DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO”

- a- Deberá de continuar con el proceso de solicitud del permiso de vertimientos el cual fue solicitado a la CRA mediante el Oficio Radicado N° 0008287 del 17 de septiembre del 2014 y hasta la fecha no ha presentado la documentación requerida para continuar con el trámite del permiso de vertimientos, teniendo en cuenta que sus aguas residuales van al sistema de alcantarillado del municipio de Soledad, de acuerdo a los requisitos establecidos en los Artículos 2.2.3.3.5.1. y 2.2.3.3.5.2, Requisitos del permiso de vertimientos, señalados en el Decreto 1076 de 2015, Modificado por el decreto 50 del 6 de enero del 2018.
- b- Deberá presentar la caracterización Físico- Química y Microbiológica de sus aguas residuales producidas por la entidad, correspondientes al año 2018 antes de ser vertidas al sistema de Alcantarillado del Municipio de Soledad, donde se evalúen los siguientes Parámetros:
 - DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, pH, Temperatura, NMP de Coliformes Fecales/100ml, NMP de Coliformes Totales/100ml, Caudal, Grasas y Aceites, Fenoles, Formaldehido Sustancias Activas de Azul de Metileno, Ortosfosfatos, Fósforo Total, Nitratos, Nitritos Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Total, Cianuro Total, , Cromo, Mercurio, Plata, Plomo y Acidez Total F. Estos parámetros están contemplados en el Artículo 14; (*Actividades en Atención a la Salud Humanan - Atención Medica con y sin Internación*) Artículo 14 y 16 de la Resolución 0631 del 17 de Marzo de 2015, en cumplimiento a la norma vigente.
 - Teniendo en cuenta que la entidad vierte sus aguas al Alcantarillado del Municipio de Soledad (Decreto 1076 del 26 de Mayo del 2015) se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas durante 4 horas consecutivas y por 3 días de muestreo, antes de que estos vertimientos entren al sistema de alcantarillado del municipio de Soledad.
 - La entidad encargada de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditada por el IDEAM, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.
 - Los resultados arrojados en el muestreo deberán ser comparados con valores estipulados por la normatividad ambiental vigente, donde se fija los parámetros y los valores límites máximos permisibles que deberán cumplir los vertimientos puntuales de aguas residuales no domesticas-ARnD de actividades asociadas con servicios y otras actividades.(Decreto 0631 /2015 artículo 14 y 16).
 - Estos resultados deben ser presentados (en original) a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A para su respectiva evaluación.
 - Se deberá informar con treinta (30) días de antelación a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A de la fecha de realización de la caracterización de los vertimientos líquidos, con el fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de la entidad para la realización del protocolo correspondiente.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de Ley 1333 de 2009 previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.

Japod

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000282 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE HOSPITAL MATERNO INFANTIL – SEDE CIUDADELA METROPOLITANA, DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO”

TERCERO: El Informe Técnico N°001435 de 29 de Octubre del 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A, hace parte integral del presente acto administrativo.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011 .

Dado en Barranquilla a los

13 FEB. 2019

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp: 2026-031

Elaborado por: Nini Consuegra.

Vobo: Amira Mejia Barandica.